

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados que se discutirán en esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente le informo que hay quórum para sesionar válidamente, puesto que están presentes en la videoconferencia seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 15 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, un juicio electoral, 10 recursos de apelación, 12 recursos de reconsideración y un recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por tanto, se trata de un total de 39 medios de impugnación que corresponden a 25 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; con la precisión que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1386, así como los recursos de reconsideración 2065 y 2066, todos de este año han sido retirados.

Esos son los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de los proyectos que somete a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano 1376 del presente año, promovido por Marcelo Bautista González, contra la resolución del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, por la que se desestimaron los agravios que planteó contra la convocatoria emitida por el Instituto

Electoral de dicha entidad federativa para participar como observador electoral en el proceso electoral local que se desarrolla actualmente en la entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone fundado y suficiente para revocar la resolución reclamada, el agravio relacionado con que la autoridad responsable de manera indebida no analizó los agravios planteados por el actor al considerar que no acreditó su calidad de persona con discapacidad y que no presentó los elementos de convicción pertinentes para el efecto.

En el proyecto, se estima fundado el agravio, toda vez que esta Sala Superior ha sostenido en reiteradas ocasiones que la sola auto adscripción a un grupo en situación de vulnerabilidad y el principio de buena fe bastan para que una persona sea considerada como integrante del grupo correspondiente, sin que sea necesario para tal efecto, aportar o solicitar mayores medios de convicción, por lo que la autoridad responsable debió analizar los planteamientos del actor y no desestimarlos bajo el argumento de que no se aportaron pruebas de su discapacidad.

Así, al resultar fundado el agravio reseñado, lo conducente es revocar la resolución reclamada para que la responsable emita una nueva en la que tome en cuenta la pertenencia del actor a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 441 al 446, así como con los juicios de la ciudadanía 1380 al 1382, todos de este año promovidos por Morena y diversos ciudadanos para controvertir el acuerdo del INE que aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de seis entidades como insumo para la realización de los trabajos de distritación nacional.

Previa acumulación de los medios de impugnación, en el proyecto se propone desechar los juicios de la ciudadanía, ya que quienes promueven carecen de interés jurídico para impugnar porque el acuerdo impugnado no les genera ninguna afectación a sus derechos, pues en él no se determinó la geografía electoral de cada distrito electoral.

Por cuanto hace a los recursos de apelación, en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado en atención a lo siguiente:

Por una parte, se advierte que se sí se va a realizar una consulta previa a las comunidades indígenas dentro del procedimiento de distritación, pero esto se llevará a cabo en la etapa correspondiente, es decir, una vez con que se cuente con un primer escenario de distritación, que es la etapa posterior al acuerdo impugnado. Además, el acuerdo controvertido sólo es un insumo y no una determinación definitiva sobre la distritación, sólo presenta el panorama actual de parte de la geografía electoral en las seis entidades federativas que abarca, como base de la cual, a partir de ella, de elaborar el primer escenario de distritación, donde además se deberán de aplicar modelos matemáticos y geográficos para su conformación.

Por las consideraciones anteriores se propone desechar los juicios de la ciudadanía y confirmar en materia de la controversia el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, queda a su consideración el proyecto, los proyectos mencionados.
Al no haber alguna intervención, Secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1376 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 441 del presente año y sus relacionados, se decide:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación señalados en el fallo.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas indicadas en la sentencia.

Tercero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, acorde a lo razonado en la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos a la cuenta de los proyectos que somete a consideración del pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1341 de este año promovido en contra del oficio por el cual, el director de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dio contestación a la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

El problema jurídico deriva en que la parte actora, quien adujo haber sido miembro del SPEN, solicitó su reingreso al servicio, el cual le fue negada. Lo que estima es contrario a derecho.

En la consulta se propone calificar como esencial fundado el motivo de agravio relacionado con la competencia y suficiente para revocar el oficio de la contestación mencionada, pues se estima que la dirección de la carrera profesional electoral carecía de competencia para haber emitido la respuesta a la solicitud planteada por la actora.

En el proyecto, se estima que es la persona titular del DESPEN, a quien le corresponde emitir la determinación que corresponda respecto a la solicitud de reingreso al SPEN, dada la naturaleza de la petición para que una persona pueda regresar al servicio.

Se sostiene que si bien la DESPEN puede apoyarse de sus órganos internos para dar trámite a los asuntos de su competencia, lo cierto es que una determinación sobre la improcedencia de la solicitud de reingreso al servicio, debe ser emitida por la persona titular del órgano ejecutivo, debido a que es la instancia a la que compete analizar dichas solicitudes.

Conforme a lo anterior, se propone revocar el oficio impugnado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 256 de 2021, interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de controvertir el acuerdo plenario del 15 de octubre del presente año, dictado por el Tribunal Electoral del estado de Morelos, por el que tuvo por cumplida la resolución en la que ordenó al Ejecutivo y al Congreso local, pronunciarse sobre la solicitud de ampliación presupuestal presentada por el accionante.

Se propone calificar como fundados los agravios planteados por el promovente, pues se considera que fue indebido que el Tribunal Electoral del estado de Morelos tuviera por cumplida la sentencia a partir del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso local.

Ello es así, porque como se precisó, el Tribunal local vinculó directamente al Pleno del Congreso local a emitir un pronunciamiento final sobre la solicitud de ampliación presupuestal, lo cual, tal y como se desprende del expediente no ha sucedido.

Por otra parte, no pasada desapercibido que si bien el gobernador cumplió formalmente al presentar la iniciativa de reforma al presupuesto, el dictamen de la Comisión de Hacienda se limita a negar la solicitud de ampliación del presupuesto, a partir de negar la fuente señalada por el Instituto. Es por lo anterior que se propone revocar el acuerdo impugnado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 448 de este año promovido por Morena a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del INE mediante el cual nombró a las consejerías locales de ese instituto para el proceso de revocación de mandato 2022.

Esencialmente, el recurrente pretende que se revoque el acuerdo impugnado para que se dejen sin efectos los nombramientos de distintas personas en los Consejos locales del INE en Guerrero, Hidalgo, Nuevo León y Oaxaca, pues señala que se vulnera el principio de imparcialidad al haberse asignado personas que ostentan una militancia partidista.

La propuesta declara que el agravio es infundado, porque la afiliación a distintos partidos políticos no es un impedimento para que las personas sean designadas o ratificadas en las consejerías locales. Ello, al no corresponder con uno de los requisitos previstos en la normatividad.

En ese sentido se precisa que la prerrogativa ciudadana, al ser nombrada en un cargo público es un derecho fundamental, cuyos límites o restricciones deben ceñirse a los casos expresamente establecidos o derivados de la propia Constitución, sin facilitar su extensión o ampliación, por analogía o mayoría de razón sobre la base de que estos valores máximos pueden ser restringidos únicamente por excepción y que las restricciones deben fijarse clara e inequívocamente.

Así, la propuesta afirma que la autoridad administrativa actuó de forma correcta al omitir tomar en consideración la militancia como un requisito de elegibilidad para ocupar las Consejerías electorales y limitarse a verificarse si las personas nombradas continuaban cumpliendo con los requisitos en la normatividad.

Así como si había manifestado su disponibilidad para participar en el proceso de revocación de mandato.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 469 de este año, promovido por el PRD a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual determinó que el Instituto Electoral de Tamaulipas era la autoridad competente para conocer los hechos

denunciados por el recurrente en contra del Presidente de la República, el Secretario de Bienestar, el Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal, el Delegado de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas, la Alcaldesa de Nuevo Laredo, Tamaulipas y de Morena por el uso indebido de recursos públicos y programas sociales, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Lo anterior con motivo de que el delegado de Programas para el Desarrollo de Tamaulipas y la Alcaldesa de Nuevo Laredo, de esa entidad federativa, convocaron a los adultos mayores de ese municipio con la finalidad de renovar las tarjetas del programa social para ese sector, por medio de las cuales se les entrega un beneficio económico, lo cual, al juicio del denunciante es con la finalidad de que Morena se allegue de adeptos para que se vote a su favor en la próxima jornada electoral en el estado de Tamaulipas.

Esencialmente el recurrente pretende que se revoque el acuerdo impugnado, porque a su juicio se debió tomar en cuenta que los denunciados son servidores públicos federales, quienes hacen uso de recursos públicos federales que tendrán que ser dispersados por un mandatario local en un estado que se encuentre en proceso electoral y en vísperas de la jornada electoral.

En concepto de la ponencia son infundados los agravios, ya que la autoridad responsable sí se pronunció sobre la calidad de los servidores públicos federales denunciados y señaló que ello es insuficiente para que se actualice la competencia de la autoridad electoral nacional, en la medida en que los hechos denunciados no afectan un proceso electoral federal, así como que tampoco, más de una entidad federativa distinta al Estado de Tamaulipas.

Ello, porque esta Sala Superior ha considerado que el elemento relevante para determinar la competencia de las autoridades federales y locales, es la contienda electoral en la que los hechos denunciados tienen un posible impacto y no la calidad federal o local del servidor público denunciado.

Además, como acertadamente lo determinó la responsable, no se trata de una conducta de competencia exclusiva y excluyente del INE, puesto que no se vincula con ilícitos en radio y televisión, en términos de la jurisprudencia 25/2010, emitida por este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, no se advierte elementos de los cuales se pueda actualizar la competencia federal, pues actualmente no se desarrolla un proceso electoral federal o está próximo a iniciar.

Asimismo, el hecho de que los denunciados sean servidores públicos federales, no la actualiza.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Aquí está, Magistrados, quedan a su consideración los proyectos mencionados.

Al no haber alguna intervención, Secretario General, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Fue mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante González.

Magistrado Indalfer Infante González: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1341 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca el acto impugnado en los términos y para los efectos establecidos en la ejecutoria.

En el juicio electoral 256 del presente año, se decide:

Único. Se revoca el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 448 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 469 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta de los proyectos que usted somete a consideración del Pleno.

Secretario general dé cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1349 de 2021, promovido en contra del acuerdo emitido por el órgano de justicia intrapartidaria de un partido político nacional que, entre otras cuestiones admitió a trámite, como asunto general, el escrito de queja que las ahora actoras habían presentado originalmente ante el Instituto Nacional Electoral en contra de la Secretaría de Comunicación Política de la Dirección Nacional Ejecutiva del citado partido, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género, en perjuicio de las denunciadas.

Las actoras plantean, esencialmente que el órgano partidista no es competente para conocer de la controversia y que la vía del asunto general en que se admitió, es indebida.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, ya que por una parte, conforme a la Ley General de Partidos Políticos y a diversos precedentes de la Sala Superior, el órgano de justicia partidaria es competente para conocer la controversia, porque ésta deriva de una queja en la que se aduce que una integrante de un órgano nacional del partido, ha realizado actos de violencia política en razón de género, en contra de las denunciadas, quienes también forman parte del mismo partido político.

De modo que se trata de una controversia interna que debe ser dirimida, en principio, por la justicia partidaria aun cuando no se haya establecido todavía una vía específica para atender este tipo de casos.

Por otra parte, en el proyecto se precisa que la circunstancia de que, el Instituto Nacional Electoral haya establecido ciertas directrices generales a las que debe sujetarse los órganos de justicia partidista, al atender los asuntos relacionados con violencia política en razón de género, hasta en tanto lleven a cabo las adecuaciones normativas a que están obligados, no implica intromisión alguna en la vida interna de los partidos y el hecho de que en el caso se esté tramitando con la denominación de asunto general, por sí mismo no les genera perjuicio, pues lo relevante es que en su desarrollo se observen las formalidades esenciales del procedimiento con independencia de su denominación.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1379 de este año, promovido para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que fueron designadas, entre otras, las consejerías del Organismo Público Local de Quintana Roo.

La ponencia propone calificar como infundados los conceptos de agravio del actor, ya que parten de la premisa incorrecta de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió fundar y motivar la decisión de no designarlo como Consejero Electoral; sin embargo, la autoridad administrativa electoral únicamente estaba obligada a fundar y motivar la designación de las personas nombradas como consejeras y no justificar las razones por las cuales no designó al promovente.

Se destaca también que la designación de las personas que ocuparán el cargo de consejeras o consejeros electorales locales es un acto técnico discrecional, integrados por etapas, evaluaciones objetivas y subjetivas.

Por ende, no asiste razón al actor, ya que las personas aspirantes fueron sujetas a un proceso de revisión y de verificación de cumplimiento de requisitos; es decir, una etapa de valoración objetiva y una vez superada esta etapa, el Consejo General del INE, en ejercicio de su facultad discrecional procedió a designar a quienes consideró los mejores perfiles.

Por otra parte, se considera que tampoco asiste razón al actor, en su concepto de agravio, relativo a que fue discriminado por desempeñarse laboralmente en la Secretaría de Gobierno del estado de Quintana Roo, ya que en la etapa correspondiente, quedó acreditado que cumplió con los requisitos de registro e incluso llegó hasta la última etapa de valoración curricular y entrevista.

En ese sentido, con independencia de que el Consejo General hubiese considerado para la designación aquellos perfiles profesionales con la experiencia laboral en el Instituto Nacional Electoral, en Tribunales Electorales locales y en organismos públicos electorales locales, eso estaría dentro del ejercicio de su facultad discrecional para decidir, bajo sus criterios a los participantes más idóneos para ocupar el cargo.

Por lo tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, quedan a su consideración los proyectos mencionados.

Al no haber intervención, Secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1349 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1379 del presente año se decide:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada. Magistrada, Magistrados, pasaremos a la cuenta del proyecto de la ponencia a mi cargo, que pongo a su consideración.

Secretario general dé cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1351, 1365, 1392 de los recursos de apelación 450 y 451, promovidos por personas aspirantes a una consejería electoral y por los partidos Verde Ecologista de México y Morena, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó presidencias y consejerías electorales en diversos organismos públicos locales electorales del país.

El proyecto propone acumular los medios de impugnación al existir conexidad en la causa y declarar como inoperantes e infundados los agravios porque, primero, esta Sala Superior no tiene facultades para revisar aspectos técnicos de la evaluación de las etapas del procedimiento de designación; segundo, la designación de las consejerías en la etapa de valoración curricular y entrevista atendió a lo dispuesto en el marco jurídico establecido y en esa medida se valoró la trayectoria de las personas aspirantes, como correspondía para efecto de la designación de presidencias y consejerías electorales.

Tercero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estaba obligado a justificar la designación a las consejerías comparando las evaluaciones de todas las personas aspirantes.

Cuarto. Las publicaciones que realizó una ciudadana designada para ser consejera presidenta del OPLE de San Luis Potosí se encuentran amparadas en la libertad de expresión.

Y quinto, el requisito para acceder a una consejería electoral local prevista en el artículo 100, numeral 2, inciso k) de la Ley Electoral es inconstitucional, porque se traduce en una restricción desproporcionada del derecho a integrar autoridades electorales y no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable, por ello fue correcto que no fuera exigible por el Consejo General del INE.

Por otro lado, el proyecto estima que es infundado el agravio relativo a que se debe garantizar la alternancia en el género mayoritario en las consejerías de los Organismos Públicos Electorales de Hidalgo, Nayarit y Puebla, a fin de que se integre por más mujeres que hombres, pues la designación se realizó atendiendo a las reglas establecidas por el legislador y el Instituto Nacional Electoral para garantizar la paridad de género.

Es una perspectiva global en relación con las consejerías de los órganos electorales locales, no se advierte que existe una desigualdad en su integración, que requiere una medida afirmativa como la alternancia en el género mayoritario.

Además, el criterio de reversión a la exclusión de las mujeres y la garantía de alternancia de género es aplicable exclusivamente respecto del cargo de la presidencia dada la necesidad de privilegiar el acceso de las mujeres a los cargos más altos de decisión en los órganos electorales.

Con base en esos razonamientos, la ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG1616/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, queda a su consideración el proyecto.

Magistrada Mónica Soto, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Yo quiero hacer uso de la voz para de manera respetuosa apartarme de la propuesta que se nos está presentando, pues no comparto particularmente las razones y conclusión que se nos presenta en el sentido de que la designación de consejerías electorales respecto de los estados de Hidalgo, Nayarit y Puebla se realizó acorde al principio de paridad de género.

Al efecto y como es sabido, el criterio, de la voz, es que los ajustes de paridad de género, en tanto se tratan de la instrumentación de un mandato constitucional y convencional, pueden realizarse en cualquier momento en aras de hacer efectivo tal principio, que ya ha sido establecido en la Constitución de manera previa, sin que ello se traduzca en una afectación al principio de certeza.

Es decir, no es un aspecto novedoso y el hecho de que no se hayan emitido lineamientos específicos previamente, no está por encima de la garantía del principio de paridad.

Tampoco, que las modificaciones atinentes necesariamente deban circunscribirse a la impugnación de la convocatoria respectiva, pues si esta Sala Superior ha tenido por superada tal cuestión para las presidencias de tales órganos, entonces dicho criterio debe, también y resultar aplicable en el caso de todas las Consejerías electorales.

Desde mi perspectiva, el principio de paridad debe entenderse unido al mecanismo de alternancia, si se trata de la designación de autoridades que conforman órganos impares, ya sea jurisdiccionales o administrativos en las entidades federativas, motivo por el cual, la autoridad responsable sí estaba obligada a verificar el género mayoritario de la integración saliente, a fin de tomar medidas para que en las designaciones se procurara una mayoría del género subrepresentado en la conformación previa.

Estas son medidas que han hecho posible el avance de las mujeres en el acceso a los cargos públicos, tanto de elección popular como en órganos administrativos electorales como es el caso.

Y justamente ha sido por este tipo de medidas que son consideradas acciones afirmativas que se ha podido dar un salto cuantitativo y cualitativo, también, para acelerar, acelerar la participación de las mujeres en los órganos, en este caso, administrativos-electorales.

En la lógica apuntada es importante destacar, que, si bien en la ley en la materia se prevé, de forma expresa en el artículo 106, que la integración de autoridades jurisdiccionales electorales locales debe observarse el principio de paridad, alternando el género mayoritario, lo cierto es que la normativa constitucional y convencional, que rigen los derechos de paridad, igualdad de participación y acceso a los cargos públicos, se deriva que el principio de alternancia dinámica, también tiene aplicabilidad en la designación de los Organismos Públicos Locales

Electoral, en tanto ambos gozan de la misma naturaleza, es decir, son órganos autónomos estatales.

No, y respetuosamente lo digo, no concibo una distinción de técnica en lo que es la esencia del principio establecido en la Constitución y en la ley.

Me parece importante dejar claro que esta Sala Superior ya ha rebasado los tecnicismos en la visión de maximizar el acceso de las mujeres a los cargos públicos, como son estos en donde hay una evidente y conocida situación de rezago y no es posible hacer una distinción por alguna omisión en la norma.

Y así, en mi concepto, la alternancia de género en cada integración de los órganos electorales permite dotar de contenido a los principios de paridad e igualdad, a fin de lograr una participación equilibrada de las mujeres dentro de los cargos públicos en todos los niveles.

Recuerden que la reforma fue paridad total, paridad en todo, en órganos legislativos, ejecutivo, judicial y en el ámbito federal, estatal y municipal, así como en los que demás se derive.

Me parece que no es necesario que en una reglamentación que esté por debajo de la Constitución se pueda anclar la supervivencia de un obstáculo técnico para, pues, retrasar el avance en estos cargos para las mujeres.

No considero que afecte el principio de certeza de manera alguna, pues son reglas que independientemente que se hayan dictado en el ámbito local, pues están consagradas en la Constitución y, por lo tanto, en su caso, debiera hasta denunciarse esa omisión, vaya.

Y es necesario que el análisis se efectúe al caso concreto, considerando el contexto, como lo hemos señalado histórico en la integración del máximo órgano de dirección y no el cumplimiento de paridad de género de manera global o genérica, a nivel nacional, pues ello solo nos llevaría a meras aproximaciones, perpetuando, por supuesto la subrepresentación de las mujeres de forma indefinida.

Ello sería, por ejemplo, aceptar que un Organismo Público Electoral local pudiera estar integrado con puros hombres, porque a nivel nacional el número nos diera paritario. Creo que hoy día no es posible tener una interpretación en ese sentido, pues ello, absolutamente desdibuja lo que es la esencia de la igualdad sustantiva y en cada caso particular se tiene que garantizar que de manera horizontal y transversal permee la igualdad de género y la paridad.

Entonces, yo, respetuosamente, me parece que esta visión de globalizar, de ver desde una manera genérica cuántas mujeres hay en todo el país, nos da una pauta para seguir de alguna manera reafirmando las desigualdades estructurales en algunos órganos como es el caso.

Desde mi perspectiva tiene que verse cada integración de manera individual y ahí medir, por supuesto, y garantizar la paridad que está consagrada en la Constitución. Entonces, esta visión global y esta visión genérica, por supuesto que es un obstáculo, es una barrera más que afecta nuevamente a las mujeres.

Desde mi perspectiva la paridad ni tiene que esperar al siguiente proceso, ni tiene que estar garantizada en un reglamento o en una convocatoria; por el contrario, debe subsistir siempre el principio que está dado en la Constitución.

Ahora bien, en los estados de Hidalgo, Nayarit y Puebla, tomando en cuenta sólo las designaciones efectuadas por la autoridad responsable a partir de la reforma de 2014 y considerando que en el proceso de selección, objeto de escrutinio, se decidió nombrar a dos hombres y una mujer para el organismo público o los organismos públicos electorales de las citadas entidades federativas, ello da como resultado que tanto en las integraciones de 2015, 2018 y en la actual los tres organismos quedarían integrados por una mayoría de cuatro hombres, es decir, se está repitiendo este patrón de seguir favoreciendo la participación mayoritaria de los hombres con la perspectiva de que se está garantizando un análisis global o nacional y que se está cumpliendo con la paridad a nivel nacional.

Sin embargo, me parece que se está privando de una participación de las mujeres hidalguenses, nayaritas y poblanas para integrar sus órganos que, dicho sea de paso, me parece que no hay correlación o a las mujeres que aspiraron a integrar el OPLE de Nayarit, pues en nada le resulta favorable un análisis que le diga, que en Chihuahua, en Zacatecas, en Tamaulipas sí hay más mujeres, me parece que ese análisis no nos está permitiendo avanzar de una manera armónica en lo que es ir construyendo todo un andamiaje y todo un piso más parejo para la participación de las mujeres.

Y respetuosamente estimo que este abordaje nos está representando una visión que obstaculiza este análisis, vaya, en lo individual de cada entidad federativa, para garantizar ahí, por supuesto, la participación de las mujeres en cada una de estas entidades.

Es decir, si confirmamos las mencionadas designaciones, entonces, las mujeres quedarán subrepresentadas por tres integraciones sucesivas de consejerías, lo cual también me parece que vulnera este principio de paridad en relación con el mecanismo de alternancia de género mayoritario. Verlo desde una manera global, nos está, lo dije, reafirmando que los hombres van a seguir siempre con mayores posiciones, porque se analiza desde esta perspectiva la paridad, lo cual lo he señalado no asumo cómo una acción que vaya encaminada a favorecer la eliminación de las desigualdades que se han tenido, también en estos campos por todos los tiempos, ¿no?

Es tiempo de las mujeres, lo decíamos hace poco en un evento y me parece que hoy es cuando empezamos a ver apenas estos resultados de lo que ha sido la lucha en muy diferentes espacios, y lo que ha sido también la lucha de las mujeres en el espacio jurisdiccional al venir a buscar el acceso a la justicia y, por supuesto, que les sea favorable.

Entonces, de ahí que me parece que es imprescindible y necesaria una acción afirmativa dirigida a revertir tal situación de desigualdad, es hoy cuando empezamos a ver, precisamente estos cambios de toda esa lucha y hoy es que empezamos a ver más presencia de mujeres, una mayor visibilización también de las mujeres y

reitero, es gracias a lo que ha sido este camino en donde, por supuesto, la Sala Superior ha construido en gran medida.

Y en ello es que reitero, que considero que es necesaria una acción afirmativa dirigida a revertir esta desigualdad y que en lugar de designarse a dos hombres y una mujer, pues el nombramiento fuera a la inversa, tomando en cuenta la alternancia también, ¿no?, y que no siga prevaleciendo la figura masculina siempre como el número más y siempre vaya cuando hay oportunidad de que se reafirme la participación mayoritaria de los hombres, pues que se dé ahí.

Entonces, me parece que la propuesta mayor, más favorecedora para la democracia paritaria sería que el nombramiento fuera de una mujer más.

Y bueno, esto nos llevaría así, a que en los máximos órganos de dirección de los citados organismos, se tuviera por primera ocasión una mayoría de mujeres y no estuvieran subrepresentadas, a efecto de hacer esto efectivo, el principio de paridad de género.

Por tanto, considero que lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de que la Comisión respectiva realice nuevas propuestas a la autoridad responsable, y se designen en los estados de Hidalgo, Nayarit y Puebla, dos Consejerías del género femenino y una del masculino.

En consecuencia y como se advierte de la participación que en estos momentos he tenido, yo de manera muy respetuosa me apartaría del proyecto, reafirmando también, vaya la postura que en diversos precedentes he tenido.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted, Magistrada Soto.

Efectivamente ha sido su postura en diversos precedentes y el proyecto que se presenta va en el sentido de la postura mayoritaria, también en esos precedentes.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra por las razones expuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1351 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación señalados en el fallo.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Magistrado José Luis Vargas Valdez pasaremos a la cuenta de los proyectos que usted somete a consideración del Pleno.

Secretario general, dé cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 1371 y 1390, ambos de este año, promovidos para impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 1616 de este año, que entre otras cosas declaró desierto el proceso de selección y designación de la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Previa acumulación, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 1390, toda vez que la demanda carece de firma autógrafa.

En el estudio de fondo, se consideran infundados los agravios, porque contrario a lo afirmado por el actor, la responsable no varió los criterios a evaluar en la etapa de entrevista y valoración curricular, puesto que tomó en cuenta las capacidad y

efectos previamente aprobados para constatar la idoneidad de los aspirantes, sin que las calificaciones de los aspirantes fuera un parámetro para la designación.

Además, se precisa que la responsable no estaba obligada a designar al titular de la presidencia dentro de los 11 aspirantes finalistas, pues tiene facultades para declarar desierto el procedimiento si no encuentra un perfil idóneo.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 440 de esta anualidad, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del oficio de la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por el que determinó que ese órgano carecía de competencia para conocer de una queja presentada por el recurrente, así como remitirla al Secretario Ejecutivo para que determinara lo que en derecho correspondiera.

En el proyecto, se propone considerar fundado el agravio por el que se aduce que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con competencia para conocer de la queja. Ello, porque la materia se relaciona con el presunto uso indebido del financiamiento público de dos partidos políticos para actos ajenos a los fines partidistas.

Por tanto, se propone revocar el oficio impugnado y ordenar a la responsable, en caso de advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, admita la queja y sustancie el procedimiento, en el entendido que si derivado del trámite advierte que también se actualiza la competencia de algún otro órgano del INE, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización podrá escindir la materia de la denuncia o dar vista al órgano que corresponde.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, quedan a su consideración los proyectos mencionados.

Al no haber intervenciones, Secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1371 y 1390, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda indicada en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el recurso de apelación 440 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca el oficio controvertido para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con 14 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar la demanda de diversos juicios de la ciudadanía presentados a fin de controvertir la emisión de los lineamientos en materia de afiliación y reafiliación de Morena y el acuerdo emitido por el Consejo

General del INE relativo al trabajo de reseccionamiento 2021 para la distritación, respectivamente.

Las ponencias consideran que la improcedencia se actualiza, ya que en los juicios de la ciudadanía 1358 y 1393 las demandas han quedado sin materia, mientras que en el diverso 1383 el actor carece de interés jurídico.

Finalmente se propone la improcedencia de diversos recursos de reconsideración interpuestos para controvertir resoluciones de las Salas Regionales Xalapa, Ciudad de México y Toluca, vinculadas con el resultado de las elecciones para la integración de ayuntamientos en el Estado de México, Oaxaca y Veracruz.

Asimismo, con el pago de remuneraciones a integrantes del ayuntamiento de Chiauntepan, en Tlaxcala, la supuesta comisión de actos de evidencia política de género atribuidos a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Fuerza Por México en Oaxaca, la queja en materia de fiscalización contra el candidato a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, postulado por la Coalición Va por Chiapas, y la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a la candidata a la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consideración de las ponencias, la improcedencia se actualiza por lo siguiente: En el recurso de reconsideración 2037 la demanda carece de firma autógrafa. En los diversos 2073, 2075 y 2084, la presentación de las demandas fue extemporánea. Mientras que en los recursos de reconsideración 2036, 2048, 2068, 2080, 2081, 2083, 2085 y 2087, no se actualiza el requisito especial de procedencia, porque no se combaten sentencias de fondo, o bien, no se realizó un estudio de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso la responsable solo analizó aspectos de legalidad. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, quedan a su consideración los 14 proyectos mencionados.

Al no haber alguna intervención, Secretario general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante González.

Magistrado Indalfer Infante González: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor también.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve en cada caso, desechar las demandas. Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta Sesión Pública por Videoconferencia y siendo las 13 horas con 1 minuto del 17 de noviembre de 2021, se levanta la sesión.
Muy buenas tardes.

--- o0o ---